

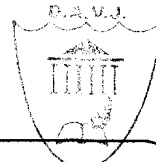


NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

0000 01



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE  COMPAÑÍA
"HELIXECONOMIA CIA. LTDA.".

OTORGADA POR: ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA, DIEGO
VINICIO NARVÁEZ ORDÓÑEZ; y ANTONIO
JAVIER PICAL PICAL.

CAPITAL: 400, 00 USD.

DI: TRES COPIAS

D.A.V.J..

ESCRITURA NÚMERO: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS
(1.796)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de
Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy tres de
febrero del año dos mil nueve, ante mi Doctor Gonzalo Román
Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, comparecen a la

República de El Salvador No. 734 y Portugal

celebración de la presente escritura pública: los señores: **ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA**, de estado civil casado; **DIEGO VINICIO NARVÁEZ ORDÓÑEZ**, de estado civil casado; y **ANTONIO JAVIER PICAL PICAL**, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución simultánea de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación **HELIXECONOMIA CIA. LTDA.** de conformidad con las siguientes estipulaciones y declaraciones: Comparecientes: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: **ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA**, casado; **DIEGO VINICIO NARVÁEZ ORDÓÑEZ**, casado; y **ANTONIO JAVIER PICAL PICAL**, soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, civilmente capaces y con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Declaración de voluntad: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **ESTATUTO. TITULO PRIMERO (I). NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO.-** Constituyese una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación es **HELIXECONOMIA**



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



CIA. LTDA., que se registrá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del país e inclusive en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: **UNO.- La prestación de servicios profesionales especializados para y en proyectos de producción, inversión, sociales, inmobiliarios para la compra-venta, arrendamiento, mutuos anticréticos;** estudios, análisis, asesoría en y para proyectos ambientales, en los niveles de identificación, planificación, prefactibilidad, factibilidad, diseño, montaje, construcción, ejecución, implementación, operación, supervisión, administración, fiscalización, liquidación y control de todo tipo de proyectos y empresas; **DOS.-** Realizar promociones, diagnósticos, auditorias, inventarios, avalúos, valoraciones, compra-venta de acciones e inspecciones, así como para el sector público como privado, para lo cual podrá desarrollar herramientas, modelos, sistemas y softwares que serán utilizados para gestionar proyectos, inversiones, finanzas, contabilidad, riesgos. **Realizar convenios, incluyéndose, pero no limitándose, de:** representación, asociación, participación, fusión con compañías similares nacionales o extranjeras, **con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precios u ofertas en el país o en el extranjero.** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social, necesario y conveniente para su cumplimiento y desarrollo, pudiéndose calificar ante instituciones públicas, semipúblicas.

privadas, mixtas que requieran de este tipo de servicios y que también necesiten evaluar proveedores para la prestación de este tipo de servicios. Igualmente, la compañía podrá realizar importaciones, exportaciones de bienes relacionados con su objeto social, podrá participar como socio o accionista en la constitución o aumentos de capital en otras compañías nacionales o extranjeras; podrá asociarse y/o representar a personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La Sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción desde el perfeccionamiento del presente acto jurídico en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.

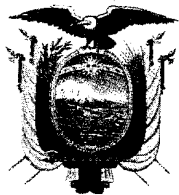
TITULO SEGUNDO (II). DEL CAPITAL. ARTICULO.- CUARTO.- El Capital Social es de

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

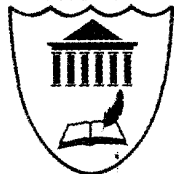
ARTICULO QUINTO.- Las participaciones estarán representadas por certificados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que la Ley señala; y podrán emitirse por una o varias participaciones, a voluntad de cada socio.

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de elevación los socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones en relación a las que poseen. De no hacer uso de su derecho de preferencia, se podrá ofrecer las participaciones, en caso de aumento, a nuevos socios.

TITULO TERCERO (III). EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES. ARTICULO SÉPTIMO.- El ejercicio económico será



NOTARIA 16



0000

3

Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

NOTARIA 16

anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de los informes del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances.

ARTICULO OCTAVO.- La Junta resolverá sobre la distribución de las utilidades, de la cual se segregará forzosamente un cinco por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el veinte por ciento del capital social. Una vez que dicho porcentaje haya alcanzado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los socios, como remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a dividendos en favor de los socios se acatarán las disposiciones de la Ley.

TITULO CUARTO (IV). ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General. En

caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente hasta ser legalmente designado el nuevo Gerente General.

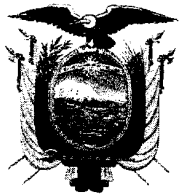
ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de socios es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley;

extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada de las formas previstas o aceptadas por la ley, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión, sin contarse el día de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y lugar en que se reunirá la misma. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social pagado, y así lo acuerden y consienten los socios concurrentes o sus representantes. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- PRIMERA y SEGUNDA CONVOCATORIAS.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Las Juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- Presidirá las sesiones el Presidente y en su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuará como secretario el Gerente General, y a falta de este se nombrará un secretario Ad-Hoc. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los socios podrá concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona, socio o no, mediante carta-



NOTARIA 16



0000 4
Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine.

Si un socio desearé designar un representante legal o permanente deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**

Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Fijar la política

general para el funcionamiento y desarrollo de la Compañía; b)

Autorizar gastos e inversiones que excedan los límites que fije la propia Junta General; c) Designar y remover al Presidente y al

Gerente General, pudiendo reelegirlos para nuevos periodos; así como, fijar sus dietas, retribuciones y remuneraciones; d) Conocer

y aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual presentado

por el Gerente General; e) Conocer anualmente las cuentas, el

balance y los informes que le presentaren los Administradores y el

Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar las

resoluciones que correspondan; f) Resolver acerca de la utilización

de los beneficios sociales, si los hubiere; g) Reformar el Contrato

Social y resolver el aumento o disminución del capital social,

prórroga del plazo, así como la fusión, transformación y disolución

de la Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones que señala la

Ley, especialmente las contempladas en el Artículo ciento dieciocho

(118), y este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Las Actas

de las sesiones de la Junta General, se llevará a máquina en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulará un resumen de las resoluciones de que hubieran adoptado el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:

El Presidente será elegido por la Junta General, y podrá ser o no socio de la compañía; durará en su cargo un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma, los ~~certificados de participaciones~~ y las actas de la Junta General; e.- Girar con su sola firma, los dineros, cheques y más documentos necesarios para cumplir las obligaciones y necesidades de la compañía; f.- Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta, g.- Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General, que podrá ser o no socio de la compañía, será también nombrado por la Junta General, y su cargo tendrá vigencia por DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento



0000 5
Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma, necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles; b.- Administrar la compañía; c.- Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d.- Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; e.- Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación; f.- Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los actos de la Compañía, g.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones, cumplir y hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; y h.- Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.

TITULO QUINTO (V). DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de Liquidador el Presidente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra suscrito y pagado íntegramente, de la siguiente forma: _____

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Nombre de socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Participaciones	Capital Total
Alfredo Paúl Noboa García	\$ 398.00	\$ 398.00	398	398
Diego Vinicio Narváez Ordóñez	1.00	1.00	1	1
Antonio Javier Pical Pical	1.00	1.00	1	1
TOTALES:	\$ 400.00	\$ 400.00	400	400

El capital social que se ha depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía HELIXECONOMIA CIA. LTDA., según consta del certificado que se adjunta como habilitante. **SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan al señor doctor Gustavo MORA GUERRERO, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma



0000 6
Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

//que se encuentra elevada a escritura pública con todo su valor legal, y
que se encuentra firmada por el **DOCTOR GUSTAVO MORA GUERRERO**, Abogado portador de la matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha signada con el número: dos siete tres cuatro. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-..... //

A.

ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA.

CC: 1708892094

A.

DIEGO VINICIO NARVÁEZ ORDÓÑEZ.

CC: 1714864913

A.

ANTONIO JAVIER PICAL PICAL.

CC: 171253635-6

EL NOTARIO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226405
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA GUERRERO NELSON GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2009 11:52:12 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HELIXECONOMIA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2009 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000 17

***
BANCO GENERAL RUMINAHUICertificado de depósito
de integración de capital

QUITO 28, de ENERO 20 09

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 818034227

el (la) Sr. ALFREDO PAUL NOBOA GARCIA

Consignó en este Banco, un depósito de \$ 400,00

CUATROCIENTOS CON 00/100 dólares

para INTEGRACION DE CAPITAL de HELIXECONOMIA CIA. LTDA.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	\$ VALOR
ALFREDO PAUL NOBOA GARCIA	398.00
DIEGO VINICIO NARVAEZ ORDONEZ	1.00
ANTONIO JAVIER PICAL PICAL	1.00
TOTAL \$	400.00

ATENTAMENTE

FIRMA AUTORIZADA

BGR FONDO: 1700 600 600 | BGR NET: www.bgr.com.ec

ORIGINAL

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

11

5-0204

1708592094

CELESTIA ALFREDO PAUL

CELESTIA

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO TANITA DE LOURDES VARGAS VALE

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

HERNAN NERI NARVAEZ PROF/OCUP

TANITA CECILIA ORDÓREZ

OTRO EL NÚMERO DE LA MADRE 29/10/2008

29/10/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0489134

[Signature]

INTEGRIDAD

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008


024-0290 **1714864913**
 NÚMERO CÉDULA
NARVAEZ ORDOÑEZ DIEGO VINICIO

PRESENCIA
 PERSONAL
 COTIZACION
 PASADOCIA

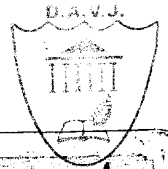
QUITO
 CANTON


F. PRESIDENTE DE LA JUNTA,

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Guilo,
Provincia de Pinarícha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que esta segun lo describe el interesado.

03 FEB 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171253635-6

PICAL PICAL ANTONIO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
02 SEPTIEMBRE 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 009-A 02-07048 M
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
GONZALEZ SURVEYOR 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****/ V33441124 NOTARIA 16

SEPTIEMBRE EMPLEADO PRIVADO

CELEBRARIA

BEATRIZ ARCE LA PICAL
15703/2006
15703/2006
REN 1821903
PCI

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

018-0253 NÚMERO
PICAL PICAL ANTONIO JAVIER
1712536356 CÉDULA

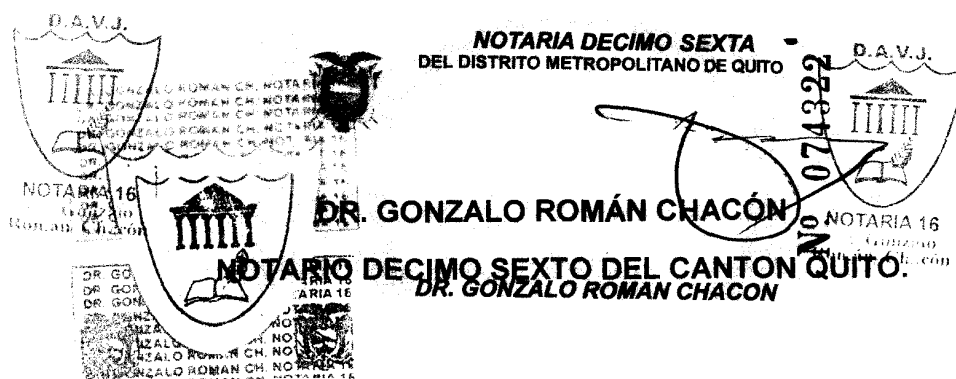
PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA
QUITO CANTON

ELABORADO
PRESIDENTE DE LA JUNTA

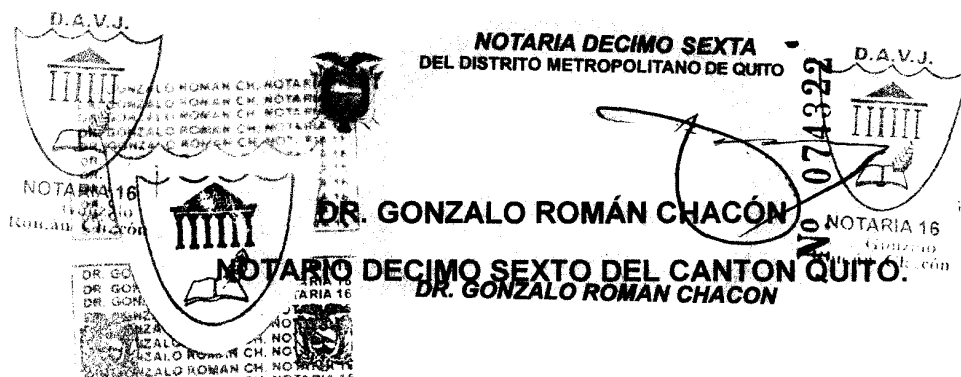
En mi ciudad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es una COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que esta cumple lo requerido al interesado.
Quito, a los 03 de FEB 2009

Dr. Gonzalo Rentería Escobar
NOTARIO

Se OTORGÓ ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "HELIXECONOMIA CIA. LTDA."**. OTORGADA POR: **ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA, DIEGO VINICIO NARVÁEZ ORDÓÑEZ; y ANTONIO JAVIER PICAL PICAL**. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.



Se OTORGÓ ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "HELIXECONOMIA CIA. LTDA.". OTORGADA POR: /ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA, /DIEGO VINICIO NARVÁEZ ORDÓÑEZ; y ANTONIO JAVIER PICAL PICAL. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.





NOTARIA DECIMO SEXTA

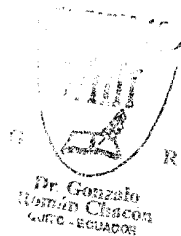
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000 9

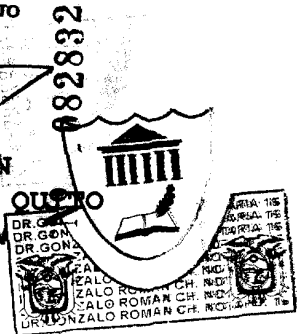


RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "HELIXECONOMIA CIA. LTDA." Otorgado por ALFREDO PAUL NOBOA GARCIA; DIEGO VINICIO NARVAEZ ORDOÑEZ; Y ANTONIO JAVIER PICAL PICAL. Celebrada ante mí., con fecha tres de febrero del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 0920., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha cinco de marzo del año dos mil nueve.- Quito a, trece de marzo del año dos mil nueve.



**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. NOVECIENTOS VEINTE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 05 de marzo de 2.009, bajo el número **0850** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HELIXECONOMÍA CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0524**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009703**.- Quito, a veinte de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007717

Quito,

-7 ABR. 2009

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HELIXECONOMIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL